



RESOLUCION M.D.S. 132/20 Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

B.O.: 21/3/20 Vigencia: 21/3/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus (COVID-19). <u>Dto. 297/20</u>. Excepciones. Asistencia de niños y adolescentes. Declaración jurada. Su presentación ante autoridad competente.

Art. 1 – En todos los supuestos establecidos en el art. 6 inc. 5 del Dto. 297/20, cuando se trata de excepciones vinculadas a la asistencia de niños, niñas y adolescentes, el progenitor, referente afectivo o familiar que tenga a su cargo realizar el traslado deberá tener en su poder la declaración jurada que como Anexo (IF-2020-18372000-APN-SENNAF#MDS) integra la presente resolución, completada, a fin de ser presentada a la autoridad competente, junto con el Documento Nacional de Identidad del niño, niña o adolescente, a los fines de corroborar la causa del traslado.

Art. 2 – Serán considerados supuestos de excepción, a los fines del artículo anterior, los siguientes:

- a) Cuando al momento de entrar en vigencia la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio el niño, niña o adolescente se encontrase en un domicilio distinto al de su centro de vida, o al más adecuado al interés superior del niño, niña o adolescente para cumplir el aislamiento social mencionado. Este traslado debe ser realizado por única vez;
- b) Cuando uno de los progenitores, por razones laborales que se inscriban en alguno de los incs. del art. 6 del Dto. 297/20, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor, deba ausentarse del hogar en el que se encuentra el niño, niña o adolescente; pueda trasladarlo al domicilio del otro progenitor, familiar o referente afectivo; y c) Cuando por razones de salud y siempre en beneficio del interés superior del niño/a, pueda trasladar al hijo/a al domicilio del otro progenitor.

Art. 3 – De forma.

<u>ANEXO – Declaración jurada Dto. 297/20. Aislamiento social, preventivo y oblig</u>